

"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted Name] sa,

Vs

Dirección General de Recursos Materiales de la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente 003/2014

Resolución 09/300/1479/2014

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 003/2014, integrado con motivo de la inconformidad promovida por [Redacted Name] en su carácter de administrador único y representante legal de la empresa [Redacted Name] contra actos de la **Dirección General de Recursos Materiales** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivados de la **Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA 009000987-N7-2014**, para la contratación del servicio de **"Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT"**; y;

**Resultando**

- 1.- Por escrito de veintiuno de febrero de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, [Redacted Name] en su carácter de administrador único y representante legal de la empresa [Redacted Name], contra actos de la **Dirección General de Recursos Materiales** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivados de la **Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA 009000987-N7-2014**, para la contratación del servicio de **"Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT"** (visible a fojas de la 1 a la 10).
- 2.- Mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil catorce (visible a fojas 155 y 156), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 003/2014; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.
- 3.- Con oficio 5.3.203.-249 de tres de marzo de dos mil catorce (visible a fojas 166 y 167), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... el monto económico autorizado para la



celebración de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N7-2014, misma que se llevo a cabo para consolidar los servicios a nivel nacional y en la que se adhirieron 21 Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es por la cantidad máxima de \$22,485,151.86 M.N. (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 86/100) más I.V.A....", asimismo, señaló: "...que el procedimiento licitatorio que nos ocupa **ha concluido** ... le informo que en fecha 28 de febrero del presente año se dictó el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N7-2014...".

- 4.- En virtud de que la convocante no señaló la empresa que fue designada representante común de la participación en asociación adjudicada ni su domicilio para oír y recibir notificaciones, por proveído de cinco de marzo de dos mil catorce, se le requirió para que en el término de dos días hábiles remitiera la información antes citada, por ser necesaria para notificarles a las empresas tercero interesadas el inicio del procedimiento en que se actúa y respetar su garantía de audiencia.
- 5.- Mediante oficio 5.3.203.-315 de diez de marzo de dos mil catorce, la convocante remitió la información que le fue requerida por auto de cinco de marzo de dos mil catorce, por lo que por acuerdo de doce del mismo mes y año contenido en el oficio 09/300/0774/2014 (visible a fojas de la 563 a la 565), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a las empresas tercero interesadas, para que manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.
- 6.- A través del oficio 5.3.203.-272 de siete de marzo de dos mil cuatro (visible a fojas de la 173 a la 203), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de once de marzo de dos mil catorce.
- 7.- Mediante escrito de veinticuatro de marzo de dos mil catorce presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintiséis siguiente (visible a fojas de la 595 a la 597), las empresas tercero interesadas a través de su Representante [REDACTED], compareció al presente procedimiento administrativo, sin embargo no acreditó la calidad de representante legal de [REDACTED], por lo que por acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso, se le previno para que en el término de tres días hábiles subsanara dicha situación, apercibida que de no hacerlo, se desecharía dicho documento.
- 8.- El citado acuerdo de prevención, le fue notificado al representante común de las tercero interesadas, el diez de abril del año en curso, no obstante lo anterior, se abstuvieron de

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

desahogarla, por lo que por proveído de veintidós del mismo mes y año, se declaró por perdido su derecho para hacerlo, en consecuencia se desechó su escrito de contestación a la inconformidad ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintiséis de marzo de dos mil catorce (visible a fojas 625).

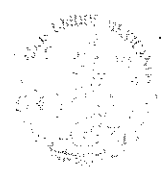
9.- El veinticinco de abril de dos mil catorce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas y alegatos (visible a fojas 627 y 628).

10.- Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil catorce, se les concedió tanto a la inconforme como a las empresas tercero interesadas el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, por lo que en proveído de catorce de mayo del año en curso, se tuvo expresando alegatos a la inconforme [REDACTED] y [REDACTED], mientras que se declaró perdido el derecho para hacerlo a la representante común de la tercero interesada [REDACTED] (visible a fojas 627).

11.- Por auto de veinte de junio de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnaron los autos para dictar resolución.

### Considerando

**Primero. Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

**Segundo. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado lo es la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento de contratación a través de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N7-2014**, para la contratación del servicio de **“Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT”** (visible a fojas de la 211 a la 253).

Ahora bien, en términos del artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dichos actos, transcurrió del diecinueve al veintiséis de febrero de dos mil catorce, sin contar los días veintidós y veintitrés de ese mismo mes y año, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa el veintiuno de febrero del año en curso, resulta oportuna y en tiempo su presentación.

**Tercero. Legitimación.** La inconforme [redacted] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer la inconformidad de mérito, en atención a que con fundamento en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó su escrito de interés en participar en la Licitación, tanto en el domicilio de la convocante como en CompraNet, como se acredita con la copia certificada del acta de la primera junta de aclaraciones celebrada el dieciocho de febrero de dos mil catorce (visible a fojas de la 254 a la 259).

Así mismo, [redacted] acreditó su calidad de representante legal de la empresa inconforme, en términos de la Escritura Pública 185,101, de siete de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público 2 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado Hugo Salgado Castañeda (visible a fojas de la 11 a la 38).

**Cuarto. Antecedentes.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, convocó a la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N7-2014**, para la contratación del servicio de **“Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT”**, siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La convocatoria fue publicada en el sistema CompraNet el trece de febrero de dos mil catorce.
2. La primera junta de aclaraciones, tuvo verificativo a las once horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los



licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 254 a la 259).

3. La segunda junta de aclaraciones, tuvo verificativo a las diecinueve horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil catorce, y en ella la convocante informa que la "visita a las instalaciones de los licitantes" tendría verificativo el veinticinco de febrero de dos mil catorce, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 260 a la 262).

**Quinto. Materia de la controversia.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la bases de la convocatoria y de la actuación de la convocante en la celebración de las dos Juntas de Aclaraciones de la licitación a estudio.

**Sexto. Motivos de inconformidad.** La inconforme en general manifiesta que las bases de la convocatoria de la licitación y la **Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA 009000987-N7-2014**, para la contratación del servicio de "**Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT**", viola los artículos 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que limitan la libre participación y algunos son imposibles de cumplir dejando a los licitantes en estado de indefensión.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el inconforme señala en específico que:

I.- Provoca perjuicio a la participación de mi representada en la convocatoria la irregularidad cometida por la convocante al no contar con el soporte formal al que se refieren los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28 y 29 fracción II y especialmente 30 del Reglamento de la Ley, en virtud de no contar con la investigación del mercado que respalde no solo la existencia de posibles oferentes del servicio que solicitan, a nivel local, regional o nacional, como se plantea la licitación (sic), cuenten con los requisitos que la misma convocante solicita para participar, la conveniencia de realizar agrupamiento, ya que la investigación de mercado debería contener invariablemente la información recabada de las fuentes que la misma Ley y el Reglamento indican, especificando entre otras cosas los requisitos para participar a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 29 del reglamento y poder así verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación (de la convocante), mismas que son excesivas y limitan la libre participación como se demostrara en el desarrollo del presente escrito.





"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

II.- Provoca agravio y configura una irregularidad al proceso licitatorio el hecho de que la convocante incluya en su convocatoria como "ANEXO 12", algo que pretenden que cubra el requisito de modelo de contrato al que se refiere la LAASSP en sus artículos 29 fracción XVI primer párrafo y 45 y el artículo 39 del Reglamento de la Ley; pues como puede observarse de la lectura del ANEXO 12 en cuestión es evidente que no cumple con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios a prestar, el formato ni siquiera especifica que se trata del servicio para el que se está convocando, mucho menos las características y condiciones de la prestación del mismo; tampoco contiene la fecha o plazo, lugar o condiciones de entrega del servicio que se licita; se remite a poner líneas y espacios en los lugares donde debería aparecer esta información; no es necesario abundar en que otras cosas no cumple el ANEXO 12, pues lo que se puede asegurar de su lectura es que más bien es un instructivo para elaborar contratos con que cuenta la convocante y de ninguna manera "El Modelo de Contrato" al que se refiere la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, por lo que la convocatoria contiene un elemento más de ilegalidad en el proceso licitatorio.

III.- Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones la convocante cuando solicita como requisito en el numeral VI y relativo a presentar documento que avale el pago y liquidación ante el IMSS, de los últimos tres bimestres donde demuestre contar con el 100% del personal solicitado en el anexo 2A (451 elementos) se violenta la legislación en materia de licitaciones pues si bien el artículo 80 del Reglamento de la LAASSP en su cuarto párrafo especifica la facultad de las convocantes para exigir en el contrato al proveedor de servicios la comprobación periódica de sus obligaciones obrero patronales, la solicitud de la convocante supera los alcances que establece el artículo 80 cuarto párrafo del reglamento, pues no es ministerio de Ley que la dependencia pueda exigir este requisito a un Licitante, lo tendrá que incluir en su contrato y exigir al proveedor (el licitante adjudicado), pero no es su facultad exigirlo al licitante, lo mismo sucede con el requisito denominado VI.z, carta de no adeudo al IMSS, pues son requisitos que limitan la libre participación y concurrencia, ya que requieren que la empresa o empresas que participen presenten el pago de cuotas obrero patronales por el 100% de los trabajadores que habrán de trabajar en cada Centro SCT, esto es inoperante e ilegal, pues los trabajadores deberán estar asegurados a partir de que son contratados y hasta un plazo no mayor de cinco días hábiles de acuerdo a lo que establece el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, ya que se estaría obligando a que los posibles licitantes tengan contratados y asegurados con una anticipación de seis meses al personal que prestara el servicio; ya que si aún y cuando la empresa tenga registrado el número de trabajadores solicitados eso no garantiza a la Secretaría que sean los mismos que les prestaran los servicios en sus instalaciones...

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

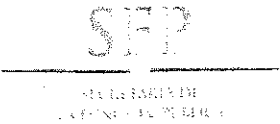
Expediente 003/2014

Ya que la propia convocante reconoce que puede haber nuevos ingresos durante la prestación del servicio y estos deben de estar inscritos ante el IMSS para poder iniciar labores de acuerdo a lo que señala en el anexo 1 punto 16 último párrafo.

IV.- Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la LAASSP, cuando la convocante solicita como requisito para otorgar y obtener puntos por la experiencia y especialidad del licitante en la "B.- Tabla de Experiencia y Especialidad" un mínimo de 10 contratos y un máximo de quince, tres de ellos vigentes de al menos 400 elementos (dos de ellos con representación en los estados de la república) (sic) y el resto, doce, mínimo de 100 elementos, esto solo limita la libre participación y actualiza los supuestos de la LAASSP en el artículo 29 fracción V y el propio artículo 40 fracción IV del Reglamento de la LAASSP que establece que no pueden exigirse sucursales o representaciones estatales o regionales, en consecuencia mucho menos contratos previos a la adjudicación con diferentes representaciones en los estados de la República Mexicana y con un número determinado de elementos o personas, ya que esto solo limita la libre participación y concurrencia.

V.- Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones la convocante cuando derivado del acto de Junta de Aclaraciones del día 18 de febrero de 2014 y específicamente de la precisión No. 1 de la propia convocante que dice: "Los licitantes deberán presentar de manera escrita o a través de Compranet propuestas por los servicios descritos en el Anexo 1, en las cantidades y ubicación de inmuebles señalados en los ANEXOS 2A, 2B, 2C y 2D, pudiendo presentar propuesta por la totalidad del servicio requerido o bien podrán realizarla por zona económica, de acuerdo a la división que para tal efecto establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos". Agravio que se concreta cuando la convocante no proporciona en la junta de aclaraciones la división a que hace mención en su precisión No. 1, y solamente se limita a las Zonas económicas específicas, ya que de conformidad con la división de la misma Comisión Nacional de Salarios Mínimos se entendería que varios de los Centros SCT quedarían incluidos dentro de la zona económica "A" o "B", pero algunos otros tales como: CENTROS SCT GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVO LEÓN Y SONORA, quedarían indefinidos ya que algunos de los inmuebles, que se encuentran incluidos dentro de estos Centros SCT, estarían en zona económica "A" y otros inmuebles del mismo Centro en la zona económica "B" de conformidad con la propia ubicación municipal proporcionada por la convocante en su ANEXO 2A "UBICACIÓN Y CANTIDADES DEL SERVICIO". Como prueba de lo anterior presento copia del Diario Oficial de la Federación del día 18 de Diciembre de 2013, que incluye la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. En el ANEXO 3 se presenta el análisis de lo anteriormente dicho.

La junta de aclaraciones celebrada el 18 de febrero es confusa en atención a los licitantes que pueden resultar adjudicados en la licitación ya que a respuesta expresa



"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

de mi representada pregunta 1, se contraponen con lo contestado en la pregunta 1 de la empresa [REDACTED] de acuerdo a lo siguiente:...

...De la lectura anterior, se puede acreditar que a mi representada le señala que la proposición se puede presentar por región o por la totalidad de los Centros SCT infringiendo con esta respuesta que región es el estado donde se ubican los Centros SCT y a la otra empresa le señalan que es por zona económica.

VI.- Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones la convocante cuando solicita como documento a acreditar por los licitantes dentro del numeral II.d, la NOM-174-SCFI-2007 adjuntando el contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, dicha solicitud por parte de la convocante solo limita la libre participación y actualiza los supuestos de la LAASSP en su artículo 29 fracción V.

Ya que el artículo 85, en el capítulo X de la Ley Federal de Protección al consumidor establece claramente que:

**ARTÍCULO 85.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta Ley.

De la lectura anterior se puede establecer que la solicitud del contrato de adhesión requerido en el numeral II.d no tiene fundamento alguno, ya que el proceso licitatorio que nos atañe está regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones y la Constitución en el mencionado artículos (sic) párrafos primero y tercero señala... (se transcribe).

Por lo que al solicitar el contrato de adhesión es un requisito ocioso y limitativo y que al estar elaborado unilateralmente por el proveedor no asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

VII.- Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la LAASSP cuando la convocante solicita como documento el



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

acreditar por los licitantes dentro del numeral II.d. el certificado ISO 9001:2008, dicha solicitud por parte de la convocante solo limita la libre participación y actualiza los supuestos de la Ley en el artículo 29 fracción V ya que esta certificación no es exigible como obligatoria ya que para poder considerarla como requisito la convocante debe de acreditar que existen en el mercado cuando menos tres personas que cuenten con un sistema de gestión de calidad y que adicionalmente se debe señalar en la convocatoria de manera precisa el alcance de la misma ya que la ISO 9001 es una norma internacional que se aplica a los sistemas de gestión de calidad y las empresas deciden cuales de los procesos que realicen requieren de esta certificación...

**Artículo 32.-** Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente lo siguiente:

**I.-** Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de la calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y

**II.-** Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.

**VIII.-** Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la LAASSP cuando la convocante señala en su punto V.m Documentación a presentar para obtener unidades porcentuales que en su caso se deberá incluir en el sobre de las proposiciones, lo siguiente: ...



"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

No señala la antigüedad que deben de tener dichas constancias, que temas de conocimiento, competencia o habilidades debe de acreditar el trabajador propuesto, siendo también omisa en solicitar el formato DC4 "Lista de constancias de competencias o de habilidades laborales", sin considerar que este es el documento que le da certeza que las constancias de competencia o de habilidades laborales hayan sido efectivamente entregadas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que el formato DC-3 solo es requisito entregarlo al trabajo (sic) capacitado aprobado dentro de los 20 días hábiles posteriores a la conclusión de curso de capacitación aprobado; y sin considerar tampoco que se acredite que el instructor que impartió dichos cursos este debidamente acreditado ante la mencionada Secretaría a través de la presentación del formato DC-5 Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo; en términos de los artículo (sic) 16, 24 y 26 del ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013; favoreciendo que los formatos sean elaborados en específico para cumplir con este punto.

**IX.-** Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la LAASSP y no da certeza jurídica a mi representada, ya que señala en el punto III.b.2 y en la segunda junta de aclaraciones celebrada el 18 de febrero de 2014, lo siguiente:

### **III.b.2 VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES**

La SECRETARÍA a través del personal de la Dirección de Adquisiciones y de la Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos, verificarán el estado físico de las instalaciones de los licitantes participantes, las cuales deberán ser funcionales y contar con una plantilla de personal vigente contratada en términos de la Ley Federal del Trabajo; así como la existencia física de por lo menos 2 meses de los materiales, la maquinaria y equipos establecidos en esta convocatoria, verificando para la plantilla de personal los expedientes con los contratos individuales de trabajo, para la maquinaria y equipo con una antigüedad no mayor a tres años con las facturas de los mismos, funcionando perfectamente, su incumplimiento será causa de desechamiento.

El licitante deberá presentar, escrito el día del evento de la Junta de Aclaraciones en donde manifieste el domicilio único en donde se verificará que cuente con 2 meses de insumos y materiales, la maquinaria y equipos conforme a lo indicado en el ANEXO 2ª de esta convocatoria.

La fecha de la visita a las instalaciones de los licitantes se acordará en el evento de la Junta de Aclaraciones.

Expediente 003/2014

Se les informa a los licitantes interesados, que de conformidad con lo establecido en el punto III.b.2 “VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES” de la convocatoria, la visita del personal de la Secretaría a sus instalaciones, se llevara a cabo el día 25 de febrero de 2014 a partir de las 11:00 horas en adelante.

Ya que en los anexos 2A, 2B, 2C, señala cantidades de insumos, materiales, maquinaria y equipo, considerando las necesidades propias de la Secretaría, requiere que los licitantes previo a contar con una obligación contractual tenga en existencia y resguardo por lo menos 2 meses de los materiales maquinaria y equipos con antigüedad no mayor a 3 años, en un solo lugar para su inspección física sin considerar que aún y cuando se contara con dicho materiales y equipos por los servicios prestados en otras dependencias y entidades el retirarlos para dejarlos en un domicilio único como lo solicitan causaría agravio a mi representada por la penalizaciones que tendría que cubrir por no tener los insumos en los lugares.

Así mismo en la junta de aclaraciones señala que la visita a las instalaciones de los licitantes se realizará el día veinticinco de febrero de 2014 a partir de las 11:00 horas en adelante; sin embargo, no considera que el servicio se está solicitando en 23 CENTROS distribuidos en el país, lo que podría implicar que las visitas se concluyan el mencionado día, considerando lo que ya se menciona la cantidad de CENTROS y/o licitantes.

**X.-** Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la LAASSP ya que la convocante incumple con el plazo para la presentación y apertura de proposiciones señalado en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (sic), y fracción VII de su Reglamento ya que al solicitar que las muestras y los análisis de biodegradabilidad y reto microbiano sean entregados un día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones; no cumple con los seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones que establece el artículo invocado, ya que al ser este requisito parte de la propuesta técnica debe de entregarse junto con toda la documentación solicitada y no solo el recibo de entrega de muestras y análisis como se señala el numeral VI.V de la convocatoria y anexo 10, señalando así mismo al convocante que es de presentación obligatoria y que afecta la solvencia de las proposiciones; ya que de acuerdo a lo solicitado las muestras parte (sic) integrante de la propuesta técnica se estaría entregando 3 días posteriores a la conclusión de la junta de aclaraciones, a continuación se ejemplifica de manera gráfica:...

Por lo anterior se demuestra que la convocante no está cumpliendo con lo estipulado en los artículos invocados anteriormente correspondientes a la Ley que regula este tipo de procedimiento, ya que previo al vencimiento del plazo que se establece para la presentación y apertura de proposiciones requiere que los licitantes inicien con la entrega de información y muestras que son parte integrante de la propuesta y cuyo

incumplimiento afecta la solvencia de la misma tal y como lo establece en la convocatoria en sus numerales V.1.a y V.1.d, que dicen:

V.a. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Se desechara a los licitantes que incurran en alguna de las situaciones siguientes:

V.1.a. En caso de que no se presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridas en el punto IV y VI, o que éstos no se apeguen a las características y garantías solicitadas.

V.1.d. En caso de que las muestras y análisis presentados no cumplan con las características solicitadas y no se entreguen en la fecha y hora establecida para tal efecto.

**XI.-** Causa agravio a la participación de mi representada y contraviene las disposiciones de la LAASSP, ya que la convocatoria contiene requisitos materialmente imposibles de cumplir y que limitan la libre participación, ya que en su punto 16, establece que: Deberá manifestar que entregará al ÁREA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO tres días antes del inicio de la vigencia del contrato, la relación del personal que prestara LOS SERVICIOS en cada uno de los inmuebles señalados en el Anexo 2ª en formato Excel y en medio electrónico, dicho listado deberá ser actualizado mensualmente con las altas, baja y cambios durante la vigencia del contrato, debidamente firmada por el Representante Legal de la empresa, incluyendo: nombre, sexo, edad y número de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y no se permitirá el ingreso a las instalaciones de la SECRETARÍA a aquellas personas que no aparezcan en el listado antes mencionado.

Y si consideramos que de acuerdo al punto III.k el fallo está programado para el 28 de febrero y al punto 3 la contratación de los servicios será del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2014; y la inasistencia del personal en causa de deductiva y más de 90% es causal de rescisión de acuerdo al punto 22, los licitantes estamos en estado de total indefensión ya que establecen requisitos que no pueden ser cumplidos, generando incertidumbre a los participantes en este concurso de los plazos con que cuenta para el cumplimiento de sus obligaciones a fin de preparar una propuesta técnica y económica acorde a las necesidades de la Secretaría y conveniente (sic) para mi representada.

Como puede observarse y comprobarse con lo anteriormente narrado y las pruebas que se adjuntan al presente escrito, la convocante realizó actos contrarios a los que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento tanto en la publicación de la CONVOCATORIA como en la JUNTA DE ACLARACIONES, dejando a mi representada en estado de indefensión y

Expediente 003/2014

contraviniendo los principios de igualdad y concurrencia que regulan los procesos de contratación que se realizan con recursos federales...”.

**Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante.** Por su parte, la convocante mediante oficio 5.3.203.-272 de siete de marzo de dos mil catorce, rindió su informe circunstanciado (visible a fojas de la 174 a la 203), en el que respondió a los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-

“... Se niegan lisa y llanamente los argumentos esgrimidos por la inconforme, por ser notoriamente improcedentes. Lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### ANTECEDENTES

...Séptimo.- En respuesta, mediante oficio número 5.3.DOAR.-303 de fecha 4 de marzo, del cual se adjunta copia simple al presente informe, el Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano, Director de Operaciones, Activos y Riesgos, en su parte conducente argumento lo siguiente:

“En respuesta a su oficio 5.3.203.-215 de fecha 27 de febrero de 2014 que hace referencia al requerimiento del Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contenido en el oficio número 09/300/0548/2014 el cual fue notificado a la Dirección General de Recursos Materiales el día 27 de febrero de 2014, dictado en el expediente número 003/2014, conformado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] donde se requiere le envíe los argumentos y elementos de prueba a efecto de soportar la legalidad de los actos administrativos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 009000987-N7-2014, comunico a usted y en referencia a:

#### ...CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

ES CIERTO el hecho número 1 (señalado por el inconforme en el apartado de antecedentes de su escrito inicial) manifestado en el escrito de inconformidad de mérito, en el sentido de que con fecha 13 de febrero del 2014, esta Dependencia publicó en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. La- 009000987-N7-2014, relativa a la contratación del servicio de “Limpieza Integral de Bienes Muebles, Inmuebles y Áreas Comunes en los Centros SCT”.

ES CIERTO el hecho número 2 (señalado por el inconforme en el apartado de antecedentes de su escrito inicial) manifestado por el inconforme, en el sentido de que con fecha 18 de febrero de 2014, esta Dependencia llevó a cabo la primera y



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

segunda junta de aclaraciones, en la que el hoy inconforme manifestó el interés en participar en el procedimiento licitatorio.

#### REFUTACIÓN A LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Es notoriamente infundado el motivo de inconformidad del escrito inicial de la inconforme en su numeral I que a la letra dice.

..Como puede observarse, la inconforme se limitó únicamente a exponer aseveraciones subjetivas sin sustento, absteniéndose a emitir razonamiento alguno que tienda a explicar en que se funda para afirmar que la convocante no cuenta con la investigación de mercado y más aún que asevere que la misma no contiene los requisitos que establece los artículos 26 sexto párrafo de la Ley, en relación con los artículos 28, 29 fracción II y 30 de su Reglamento, los cuales se transcriben a continuación: ...

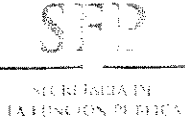
Tal y como se desprende de las constancias que integran al Anexo número Cinco que se remite adjunto al presente informe, obra la investigación de mercado realizada por el área técnica que la inconforme señala de inexistente y la cual del análisis que se haga de la misma, se desprende que esta Autoridad Convocante colmó los extremos previstos en la normatividad aplicable, en virtud de los siguiente:

1.- Que dicha investigación de mercado se llevó a cabo con anterioridad al procedimiento de contratación que hoy se ataca. Así se desprende de las seis solicitudes de cotización a través de los números de oficio 5.3.DOAR.-111, 5.3.DOAR.-112, 5.3. DOAR.-113, 5.3. DOAR.-114, 5.3. DOAR.-115 y 5.3. DOAR.-116, todos de fecha 27 de enero de 2014 emitidos por el área técnica (Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos) del servicio de “Limpieza Integral de Bienes Muebles, Inmuebles y Áreas Comunes en los Centros SCT” y que fueron debidamente notificados a las empresas que en ellos se señalan, lo cual se acredita fehacientemente con los acuses respectivas.

2.- Que dicha investigación de mercado respalda la existencia de posibles oferentes del servicio que nos ocupa, ya sea a nivel nacional, regional o local y que los mismos, pueden cumplir las necesidades de la contratación de mérito en los términos solicitados por esta Dependencia, conforme al Anexo número 1 denominado “Especificaciones del Servicio”, documento que se hizo del conocimiento de los proveedores a los que se les notificaron los oficios anteriormente señalados. En este caso, la empresa [REDACTED] fueron las que presentaron sus cotizaciones.

3.- Que la investigación de mercado se conformó de la información obtenida de al menos dos fuentes de las enumeradas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley. La

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

cual para el caso en concreto, fueron la de proveedores del ramo correspondiente, en listadas en la fracción II del numeral invocado.

4.- Que la información obtenida de la investigación aludida se realizó en las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago y las características técnicas de los servicios. Así se desprende del análisis de las solicitudes de cotización mencionadas, las cuales consideran los mismos términos y condiciones en que les fue requerida.

5.- Que la investigación de mercado fue realizada por el área de especializada de la Dependencia. En este caso por personal de la Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos, en su carácter de área técnica del servicio que nos ocupa. Así se puede observar de las solicitudes de cotización citadas y del cuadro comparativo denominado "Resultado de Investigación de Mercado", que forma parte del anexo número Cinco que se adjunta al presente informe.

Consecuentemente, lo que el inconforme aduce como irregularidad cometida por esta convocante, no se configura como tal, ya que como ha quedado demostrado la Dependencia cumplió con todas y cada uno de los requisitos legales que la Ley y su Reglamento le impone, por ende no causa agravio alguno al recurrente ni lesiona su esfera jurídica.

**SEGUNDO.-** Ahora, de lo expuesto por el inconforme, en el sentido de que el Anexo número 12 denominado "Modelo de Contrato" de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA- 009000987-N7-2014, no cumpla a su juicio, con los requisitos establecidos en los artículos 29 fracción XVI primer párrafo, 45 de la Ley y 39 de su Reglamento, es carente de toda lógica y razón.

Si se atiende a la literalidad del significado de la palabra "modelo", de conformidad al Diccionario de la Real Academia Española, señala:

Modelo

(Del it. *Modelo*).

1.m. Arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo.

En efecto, tal como se señala, el modelo de contrato es solamente un punto de referencia, un instructivo para elaborar contratos, como refiere el inconforme, pero con la diferencia de que el Anexo número 12 cumple íntegramente con todos los requisitos que la Ley en sus artículos 45 y 349 de su Reglamento establece. Asimismo, como refiere el área técnica en su informe, dicho modelo es de carácter informativo, por lo que si el inconforme tuviera alguna duda sobre las especificaciones del servicio, plazo, fecha o lugar y condiciones de entrega del

servicio, solo era necesario remitirse a lo establecido en la convocatoria, para despejar sus interrogantes. E incluso tuvo la oportunidad en igual de condiciones a los demás licitantes, para exponer sus preguntas con relación al formato que sea la de irregular y por supuesto dilucidar en el momento procesal oportuno, que es la Junta de Aclaraciones, la que ahora invoca como causa de agravio.

**TERCERO.-** Por lo que hace al tercero de sus agravios, que a la letra dice:

... Sobre el particular resulta importante poner de manifiesto las facultades expresas que la Ley y su Reglamento le confieren a esta convocante para determinar los requisitos que contendrán las convocatorias en sus procedimientos de contratación, por lo que al informar el inconforme que no es ministerio de ley que la Dependencia pueda exigir el requisito que a su consideración le causa agravio, incurre en falsedad, lo que provoca que su agravio sea improcedente. Esta aseveración se desvirtúa plenamente en tanto el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley, establece que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y en ningún caso de deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Luego entonces, a contrario sensu, es facultad legal de la convocante establecer requisitos adicionales a los enlistados en las fracciones de dicho numeral, siempre y cuando no limiten el proceso de competencia o la libre concurrencia y estos no sean imposibles de cumplir; y no como lo refiere el recurrente al señalar que la convocante solo pueda exigir el cumplimiento de este requisito al proveedor al momento de formalizar el contrato.

De lo anteriormente expuesto, se colige que este requisito ni limita, ni es imposible su cumplimiento, ya que existen en el mercado proveedores que acreditaron el cumplimiento del mismo al participar en el proceso de contratación que nos ocupa y que encuentra sustento no solo del libre arbitrio de la Dependencia el establecerlo como requisito a cumplir, sino en razón de la naturaleza, magnitud y necesidad del servicio que esta Secretaría requiere.

Por ende, es de advertirse la presunta incapacidad de la empresa recurrente de cumplir con los parámetros en los términos y condiciones establecidos para la prestación del servicio de limpieza y por lo tanto se infiere que para el supuesto de que la misma resultare adjudicada, se configuraría un posible incumplimiento de su parte.

La ley en su artículo 26, la facultad de las dependencias para emitir convocatorias en las que se establezcan requisitos y condiciones iguales para todos los participantes, mediante las cuales **se garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto**





**a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso sustentable de recursos, protección al medio ambiente entre otras.**

Ahora bien, una vez que ha quedado establecido que esta autoridad informante, puede legalmente establecer las condiciones y requisitos que considere pertinentes a efecto de garantizar al Estado entre otras, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y seguridad, las cuales no pueden ser negociadas por la licitante de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 de su Reglamento, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley (Se transcribe)...

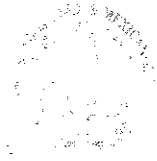
De la interpretación sistemática de la disposición normativa transcrita, se concluye que es facultad de la Dependencia establecer en la convocatoria como requisito a cumplir por parte de los licitante (sic), la presentación del documento que avale el pago y liquidación, ante el IMSS, de los últimos tres bimestres donde demuestre contar con el 100% del personal solicitado en el Anexo 2ª, así como de la carta de no adeudo de las cuotas del IMSS con una antigüedad no mayor de 15 días, a la presentación de las ofertas, por lo que para el caso, la exigencia de cumplimiento de dicho requisito no deriva de una solicitud sin sustento legal, sino que se justifica en razón de la certeza jurídica que la Dependencia debe tener al contratar la prestación de servicios de empresas legalmente constituidas y que cuenten con su personal registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligación que debe ser satisfecha en su carácter de patrones, como lo prevé el dispositivo legal en cita.

Asimismo, el cumplimiento a estos requisitos garantizan a la Dependencia la continuidad de los servicios, ya que se tiene la certeza que en todo momento el proveedor cumple con las prestaciones de seguridad social para su personal, disminuyendo con ello los riesgos de incumplimiento y por ende, una probable rescisión de contrato que pudieran presentarse...

**Cuarto.-** En lo que atañe a la manifestación realizada por la empresa inconforme en su libelo inicial, en concreto, en su agravio número IV, donde aduce una lesión a su interés jurídico en virtud de que la convocante solicitó como requisito para otorgar puntos en el rubro concerniente a la experiencia y especialidad del licitante, la presentación de mínimo diez contratos y un máximo de 15, tres de ellos vigentes de al menos 400 elementos (dos de ellos con representación en los Estados de la República) y el resto (12), mínimo de 100 elementos, limitando con ello la libre participación, contraviniendo las disposiciones de la Ley (artículo 29 fracción V) y del Reglamento (artículo 40, fracción IV), resulta ser infundado en base a lo siguiente:

En el numeral Décimo "De los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

de septiembre de 2010, se precisa que en lo referente al rubro de especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante corresponden a las características específicas y condiciones similares a las requeridas por la convocante; situación por la cual y con el ánimo de no limitar la participación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, en la convocatoria se estableció como requisito la presentación de contratos convenios o pedidos con un número aproximado de elementos a lo requerido, con el objeto de que se acreditará que el licitante ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas.

En este mismo sentido, resulta infundada la aseveración de la inconforme en el sentido de que se violenta la disposición enumerada en el artículo 40 de la Ley, que señala:

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

Como se observa, la normatividad establece la salvedad del requisito de contar con sucursales o representantes regionales o estatales, **siempre y cuando resulte necesario para prestar el servicio en los términos requeridos**, lo cual en la especie así sucedió, debido a que la misma convocatoria nos indica que el servicio es requerido para los Centros SCT ubicados en las diferentes entidades de la República Mexicana.

No es óbice señalar que este requisito no fue solicitado por esta autoridad en la convocatoria de mérito, como lo señala el inconforme, luego entonces no produce perjuicio alguno en sus intereses.

**Quinto.-** Asimismo resulta infundado el agravio V del escrito inicial de la recurrente, cuando expone:...

Para el caso de que persistiera alguna duda respecto de lo que es motivo del agravio que por este medio se redarguye, la inconforme pudo disipar su interrogante en cuanto a que se refería la convocante por zona económica o por región o cuales de los Centros SCT enlistados en el Anexo número 2A denominado “Ubicaciones y Cantidades de los Servicios” quedarían incluidos dentro de la zona económica “A” o “B” que determina la Comisión Nacional de Salarios Mínimos lo cual en la especie no aconteció.

Expediente 003/2014

Para reforzar lo antes expuesto, en la parte final del acta de junta de aclaraciones citada se estableció lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción II del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes que no asistieron a este evento y que participa a través de CompraNet, que tendrá hasta las 19:00 horas del día de hoy 18 de febrero de 2014, para que formulen y remitan a través de CompraNet, las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas establecidas en esta acta.” (sic)

Siendo este el momento procesal oportuno para despejar cualquier duda en la información contenida en la convocatoria por considerarla deficiente o confusa, y al no agotar esta etapa tácitamente reconoce y acepta que la misma es clara y suficiente, siendo esta forma inoperante lo expresado en su agravio por carecer de razón alguna para sustentar un agravio...

**Sexto.-** Asimismo, resulta también infundado el agravio expuesto en el numeral sexto del recurso que se contesta, el cual se cita literalmente...

En primer lugar, es importante manifestar que en los artículos 31 y 39, del Reglamento de la Ley se establece la obligatoriedad por parte de los licitantes que acudan al proceso licitatorio de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas mexicanas según proceda, lo anterior correlacionado con los artículos 52 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, que a la letra dicen:...

En tal orden de ideas, la misma Norma Oficial Mexicana que nos atañe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2007) indica:

## CAPÍTULO

### 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer: los elementos y requisitos mínimos de información comercial; y, el contenido mínimo de los contratos de adhesión, en caso de que se utilicen y garantías, en caso de que se ofrezcan, a que deben apegarse los proveedores indicados en el numeral 2, Campo de Aplicación, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

### 2. Campo de aplicación

**2.1.** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a los siguientes proveedores: tintorería, lavandería, planchaduría y similares; reparación y o mantenimiento de aparatos



α



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

electrodomésticos o a base de gas; embellecimiento físico; eventos sociales; arrendamiento de vehículos; fotográficos de laboratorio fotográfico y de grabación en video; **remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos;...**

### 5. De los contratos de adhesión

...

**5.1.** Los contratos de adhesión que, en su caso, utilicen los proveedores de los siguientes servicios. 1) Tintorería, lavandería, planchaduría y similares; 2) Reparación y/o mantenimiento de vehículos; 3) Reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas; 4) Eventos sociales; 5) Arrendamiento de vehículos, y 6) Remozamiento y mantenimiento de inmuebles y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; deben estar registrados ante la Procuraduría y señalar al menos lo siguiente:

...

Con base en lo anterior, es evidente que la facultad otorgada al Titular del Área convocante para solicitar a los participantes en el proceso licitatorio el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en las bases de la convocatoria que en su caso apliquen de acuerdo al tipo de servicio a contratar, pues la propia ley ordena que el ejercicio de esta facultad se realice dentro de un marco de legalidad por el cual no se limite la libre participación y concurrencia de los participantes, y se determine dentro del objeto y alcance de la licitación pública, la descripción completa que permita identificar indubitablemente las Normas Oficiales Mexicanas cuyo cumplimiento se exija a los licitantes de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Resultando entonces no ser ocioso, ni limitativo este requisito, como lo pretende hacer ver el recurrente.

**Séptimo.-** Por lo que hace a la afirmación del deponente en lo que constituye su séptimo agravio en donde expone que esta autoridad limita la libre participación y contraviene disposiciones de la Ley, al solicitar como obligatoria el certificado ISO 90001:2008 en la convocatoria recurrida aduciendo que para poder considerarla como requisito se deben colmar los extremos del artículo 32 del Reglamento de la Ley que establece:

Artículo 32.

Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente la inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del Titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y

II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.

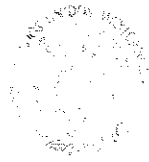
En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicios requerido por la dependencia o entidad.

Para desvirtuar fehacientemente lo señalado por la inconforme, es de considerarse que las empresa [REDACTED] adjudicadas por esta convocante en los procesos de licitación relativos a la contratación del servicio de limpieza de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, así como la empresa [REDACTED] (2013), cuentan con el sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, así como su respectivo certificado. Información que se acreditó con la investigación de mercado que realizó esta convocante previo a la contratación de mérito, y que fue resultado de la información histórica que obra en los archivos de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales.

No omito manifestar que dichas constancias se anexan al presente informe circunstanciado como medio de prueba, los cuales forman parte de las constancias del Anexo número Cinco que se adjunta al presente.

**Octavo.-** En lo concerniente al agravio de la impetrante en su numeral VIII, el cual textualmente expresa:

Este agravio resulta claramente infundado en virtud de que la convocante encuentra respaldo legal para establecer el requisito que ahora afirma la inconforme contraviene disposiciones de la Ley, cuando es precisamente en ella que encuentra su fundamento, así se aprecia del contenido de "El Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones. Arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de septiembre de 2010, que señala:...



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Como se puede advertir dicho requisito se encuentra previsto con la finalidad de obtener condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante en razón de la naturaleza y magnitud del servicio, no siendo un requisito obligatorio, sin embargo para la obtención de puntos correspondientes al rubro de Capacidad de recursos humanos, resulta ser optativa la presentación de dichas constancias con los formatos DC.

Asimismo, a lo anterior resulta aplicable lo establecido en el numeral 52 del Reglamento a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamientos de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que pueda alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de las propuestas técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspecto (sic) requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros o subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Por lo tanto el hecho de que la convocante solicitará como condición señalada en la convocatoria, a fin de otorgar puntos en el rubro de “a) Capacidad de Recursos Humanos”, sub-rubro “i. Experiencia del personal”, la consistente en la presentación vigentes emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social obedece en una parte a que es facultad exclusiva de esta convocante establecer requisitos en la convocatoria que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y en el caso concreto, con la presente se buscar (sic) obtener y garantizar un mayor grado de especialización por parte de los prestadores de servicios en el área de limpieza, lo cual de ninguna manera se violenta disposiciones de la Ley de la materia.

La recurrente se extralimita y pretende figurar en el papel de la convocante al mencionar que fue omisa en solicitar los formatos DC4 y DC5 denominados “Lista de constancias de competencias o de habilidades laborales” y “Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo”, que a su criterio mejorarían la forma de acreditar el subrubro de “Capacidad de recursos humanos”, siendo como ya quedó anotado una facultad exclusiva y por ministerio de ley el que la convocante establezca los requisitos a cumplir por los licitante (sic) con el único fin de que se garanticen al

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso sustentable de recursos, protección al medio ambiente, entre otras.

**Noveno.-** Es evidente la inoperatividad de los argumentos del inconforme cuando sostiene como agravio número IX, que el requisito previsto en el numeral III.b.2 **VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES**, lesiona sus intereses, en virtud de requerir que los licitantes previo a contar con una obligación contractual acrediten la existencia y resguardo de cuando menos 2 meses de materiales, maquinaria y equipos, en un solo lugar para su inspección física.

En principio es de destacarse la facultad inherente de llevar a cabo visitas en las instalaciones de los licitantes, la cual se encuentra establecida en el artículo 39 del reglamento a la Ley que se transcribe:

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

a)...

b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones, en su caso, **la visita a instalaciones**: el acto de presentación y apertura de proposiciones de la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la firma del contrato cuando se prevea que este se suscribirá por medios electrónicos:

El único objetivo que busca la convocante al solicitar el requisito que ahora se recurre por la empresa inconforme, obedece a que con ello se garantice el mínimo de productos o insumos con los cuales el licitante adjudicado preste el servicio de manera oportuna y eficiente.

Máxime que este se prestará en 21 centros SCT ubicados en las diferentes entidades de la República Mexicana siendo de tal forma inoperante su agravio ya que con lo argumentado únicamente revela su falta de capacidad al no cumplir con el mínimo de los recursos materiales que les fueron solicitados a los licitantes.

El requerimiento de insumos es indeterminado ya que éste se prestará a través de la celebración de un contrato abierto, por lo que para satisfacer los recursos materiales a proveer es solo en su cantidad y depende de las necesidades del servicio el solicitar se proporcione insumos de acuerdo a las cantidades mínimas y máximas contempladas en el contrato.

**Décimo.-** Deviene también infundado el argumento vertido por el inconforme en su décimo motivo de inconformidad, que a la letra dice:

...

Ahora bien, si tomamos en cuenta que la inconforme, es una empresa legalmente constituida y cuyo objeto es la prestación del servicio de limpieza, resulto obvio que el requisito de la prestación de muestras en los plazos indicados por la convocante no debería representarle perjuicio alguno, porque se entiende su personal trabaja con insumos necesarios para el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que le son inherentes por el tipo de servicio que presta, estos tendrían que contar con el debido análisis de biodegradabilidad y reto microbiano previo a cualquier solicitud por parte de alguna autoridad sanitaria ambiental, o como es el caso, requisito a colmar en el proceso licitatorio.

Lo anterior deja entrever un posible incumplimiento a la normatividad aplicable a los insumos y/o materiales que emplee para la prestación de su servicio, así como su limitada respuesta para proporcionar el mínimo de herramientas, que son indispensables para alcanzar el nivel óptimo de servicio que se requiere por parte de los Centros SCT, en donde se prestara el servicio de limpieza.

Por último, el recurrente en la parte final de su agravio, revela el grado de confusión en que se encuentra al manifestar que la visita contenida en el numeral III.b.2 de la convocatoria que nos ocupa, se verificaría en las instalaciones que conforman los Centros SCT y no a las instalaciones de los licitantes en donde además se verificaría el estado físico de las mismas, debiendo ser funcionales, además de confirmar la existencia de una plantilla de personal los expedientes con los contratos individuales de trabajo, para la maquinaria y equipo con una antigüedad no mayor a tres años, con las facturas de los mismos funcionando perfectamente. Lo anterior pone de manifiesto que es obligación de la convocante al realizar dicha visita y constatar que el licitante en caso de resultar adjudicado, puede dar respuesta inmediata para la prestación del servicio.

**Undécimo.-** Por último el inconforme hace mención en su agravio número XI lo siguiente:

...Con similares argumentos expuestos por esta convocante en el numeral anterior, se tacha de inoperante e improcedente el último de sus agravios, ya que nuevamente el recurrente demuestra su falta de capacidad al tener como limitante cubrir el



Expediente 003/2014

mínimo y máximo de elementos solicitados en la convocatoria para la prestación del servicio, y que si no cuenta anticipadamente con la plantilla de trabajadores previamente al inicio de la prestación del servicio, luego entonces resultaría imposible su cumplimiento pro causa atribuible al licitante y no por parte de la Dependencia.

Lo anterior encuentra sustento en que más de uno de los licitantes acreditó contar con el personal requerido, hecho que quedo debidamente establecido en la investigación de mercado.

En consecuencia este requisito no es imposible de cumplir y no limita la libre participación, toda vez que en el mercado existen empresas que cuentan con personal operativo en número suficiente para cubrir las necesidades de la Dependencia....".

**Octavo.- Manifestaciones de la tercero interesada.** Mediante escrito de veinticuatro de marzo de dos mil catorce recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintiséis siguiente, la empresa [REDACTED] empresa señalada como representante común de la participación conjunta con [REDACTED] Y [REDACTED] pretendió comparecer al presente procedimiento, no obstante por proveído de treinta y uno de marzo del año en curso, se le previno para que en el plazo de tres días hábiles [REDACTED] acreditara con documento idóneo la personalidad de representante legal con la que se ostentó.

Sin embargo, a pesar de haber sido notificado previo citatorio el diez de abril de dos mil catorce, corriendo el plazo del doce al quince de abril siguiente, sin que lo haya hecho, por acuerdo de veintidós de abril del año en curso, se declaró por perdido su derecho para hacerlo y se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por lo que se desechó su escrito de contestación a la inconformidad en análisis.

**Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes.** En acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se tuvo a la inconforme ofreciendo como pruebas, las siguientes: I.- **Documental Pública**, consistente en: a) Copia certificada del poder notarial con el que el representante legal de la inconforme acredita su personalidad, b) Original de carta de manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa; c) Documento que el inconforme señala es un "análisis de zonas económicas"; II.- **Documental Pública.-** Consistente en la convocatoria y las actas de las dos juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-009000987-N7-2014; y III.- **Presuncional Legal y Humana**, las que se tuvieron por admitidas, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza solo las marcadas con los numerales I y III, mientras que la prueba II se desahogo por proveído de

2





"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

once de marzo de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 66, fracción IV y 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por su parte, la convocante Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio 5.3.203.-272 de siete de marzo de dos mil catorce, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- **Documental pública**, consistente en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N7-2014, celebrada para la contratación del servicio de "Limpieza Integral de Bienes Muebles, Inmuebles y Áreas Comunes en los Centros SCT"; 2.- **Documental pública**, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, celebrada el 18 de febrero de 2014 a las 11:00 horas; 3.- **Documental pública**, consistente en la Segunda Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación mencionada, celebrada el 18 de febrero de 2014 a las 19:30; 4.- **Documental pública**, consistente en las solicitudes de cotización a través de los oficios 5.3.DOAR.-111, 5.3.DOAR.-113, 5.3.DOAR.-114, 5.3.DOAR.-115 y 5.3.DOAR.-116, todos de 27 de enero de 2014, emitidos por la Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos; 5.- **Documental pública**, consistente en la copia certificada de la investigación de mercado y resultado de la misma, de 31 de enero de 2014; 6.- **Documental pública**, consistente en el oficio 5.3.DOAR.-303 de 4 de marzo de 2014 suscrito por el Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano, Director de Operaciones, Activos y Riesgos de esta Dependencia.

Por acuerdo de once de marzo de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 66, fracción IV y 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 197, 202 Y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, siendo esta última exhibida solo en copia simple.

Por proveído de veintidós de abril de dos mil catorce, se desechó el escrito de contestación a la inconformidad presentado por quien se ostentó como Representante Legal de [REDACTED] empresa que fuera señalada representante común de las tercero interesadas, en virtud de que [REDACTED] no acreditó el carácter de representante legal de la citada empresa, perdiendo con ello el derecho para hacer manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad y en su caso ofrecer pruebas de su parte.



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

**A) Análisis del primer motivo de inconformidad.-** Con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio y análisis del primer motivo de inconformidad hecho valer por [redacted] a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutora no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.

Así las cosas, la inconformidad [redacted] se duele en concreto de que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N7-2014 para el servicio de **“Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes”**, no cuenta con el estudio de mercado a que se refieren los artículos 26 párrafo sexto, 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 29 fracción II y 30 de su Reglamento, en los mismos términos y condiciones en los que se realizó la citada convocatoria, por lo que son excesivas y limitan la libre participación.

A efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, es necesario atender lo establecido en los artículos 26 sexto párrafo, 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29 fracción II y 30 de su Reglamento, disposiciones legales que refiere la inconforme fueron violadas por la convocante, mismos que a la letra disponen:

**De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

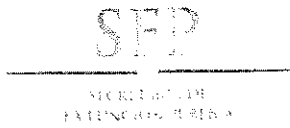
“Artículo 26.-

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado...”

“Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

2



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

...II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicio, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación...”

### De su Reglamento

“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a la que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante, u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate”.

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

...II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y...”

“Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en que el área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

"2014, Año de Octavio Paz"



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente".

Al respecto, es de señalar, que el motivo de inconformidad referido resulta **infundado**, ya que la inconforme se duele de que la convocante omitió realizar el estudio de mercado previo al inicio del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta **LA 009000987-N7-2014**, para la contratación del servicio de **"Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT"**, violando con ello lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, cuando como se desprende de las copias certificadas que remitió la Dirección General de Recursos Materiales, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionadas por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y contrario a lo que se afirma, sí se cumplió con la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 28 de su Reglamento.

Efectivamente, en las constancias de autos obran los oficios 5.3.DOAR.-111, 5.3.DOAR.-112, 5.3.DOAR.-113, 5.3.DOAR.-114, 5.3.DOAR.-115 y 5.3.DOAR.-116 todos de veintisiete de enero de dos mil catorce, a través de los que la Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos solicitó cotización del servicio de "Limpieza Integran de Bienes Muebles, Inmuebles y Áreas Comunes" a las empresas [REDACTED],

[REDACTED] con fecha límite para presentar la cotización al treinta y uno de enero del año en curso (visible a fojas 101 a 142), adjuntando a la solicitud de cotizaciones diversos anexos, entre los que se encuentran las especificaciones del servicio, ubicaciones y cantidades, descripción de rutinas y/o actividades y la propuesta económica, en los que se consideraron las mismas condiciones establecidas en las bases de la convocatoria en estudio en cuanto a plazos y lugares de la prestación del servicio y sus características técnicas, lo que permitió conocer a la convocante con tiempo razonable anterior a la publicación de la convocatoria las condiciones del mercado respecto del servicio a licitar, cumpliendo así lo establecido en el

2

SFP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

artículo 30 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente señala:

"...Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda..."

Además, del resultado de la investigación de mercado (visible a fojas 143) se desprende que dos de las seis empresas a las que se les solicitó enviaran la cotización del servicio requerido en los términos y bajo las mismas condiciones y requerimientos señalados en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA 009000987-N7-2014, para la contratación del servicio de **"Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT"**, lo que hace evidente que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la información contenida en el estudio de mercado se obtuvo por lo menos de dos de las fuentes descritas en la ley reglamentaria, lo que además sirve de soporte de las citadas bases, determinando la existencia de los servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas.

Así las cosas, se declara la improcedencia del primer motivo de inconformidad planteado por la empresa [REDACTED] V.

**B) Análisis del segundo motivo de inconformidad.-** La inconforme manifiesta que el "Anexo 12" de la Convocatoria en estudio no cubre el requisito de modelo de contrato dispuesto por los artículos 29 fracción XVI primer párrafo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 39 de su Reglamento, mismos que a la letra disponen:

**De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

"Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XVI.- Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley".

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

2

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determine el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con  sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.


XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previstos en esta Ley; y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.



Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública”.



### De su reglamento

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II...

i) En el modelo de contrato, respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley, los siguientes aspectos según corresponda:

1. El plazo máximo en días naturales para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva;
2. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;
3. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararán y la cobertura de la póliza correspondiente;
4. Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;
5. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;
6. La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato, y
7. El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal...”

Es de trascendencia señalar que la palabra “modelo” es sinónimo de “guía”, lo que en el caso en particular supone una guía del contrato que en su momento se formalizara con el licitante adjudicado, que si bien debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29 fracción II inciso i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no implica que deba ser una copia del contrato que finalmente será firmado por la convocante y el licitante adjudicado, más aún si se toma en consideración que como quedó transcrito con antelación el antepenúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de la materia,



señala que la convocatoria a la licitación, sus anexos y el propio contrato establecen los derechos y obligaciones de cada una de las partes y que en caso de que existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el contrato y las bases de la convocatoria prevalecerá lo dispuesto en la convocatoria, sus anexos y la junta de aclaraciones que forma parte de las bases de la licitación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 33.-

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...”.

Así las cosas, al entrar al análisis del Anexo 12 “Modelo de contrato”, (visible a fojas 70 a 82), documento exhibido en copia certificada por la convocante y al cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que no fue cuestionado por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se observa que debido al tipo de servicio que se licitó el modelo, guía o instructivo de contrato, como lo denomina el inconforme, cumple con lo dispuesto en las citadas disposiciones legales, siendo necesario señalar que precisamente las líneas o espacios que refiere [REDACTED] momento de la formalización del contrato respectivo se sustituirán con la información contenida en las bases de la convocatoria, sus anexos y las modificaciones o consideraciones que se hubieren realizado en la o las juntas de aclaraciones.

Por lo que, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer se declara la improcedencia del motivo de inconformidad en estudio.

**C) Análisis del tercero y décimo motivos de inconformidad.-** Con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio y análisis del tercero y décimo motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] de manera conjunta por encontrarse íntimamente relacionados, haciendo notar que esta autoridad resolutora no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.

La empresa [REDACTED] refiere que la convocante viola en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al establecer en la convocatoria como requisitos a cumplir por los licitantes los numerales VI.y y VI.z, limitando con ello la libre participación y el principio de concurrencia que debe prevalecer en todo procedimiento de contratación, pues los mismos solo deberían exigirse al licitante adjudicado; asimismo, manifiesta que el numeral VI.v., de las bases de la licitación viola lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El numeral VI de las bases de la convocatoria de mérito se refiere a los documentos y datos que deben presentar los licitantes de manera obligatoria y que afectan la solvencia de las proposiciones, siendo en concreto los siguientes:

“VI.y Documento que avale el pago y liquidación, ante el IMSS, de los últimos tres bimestres donde demuestre contar con el 100% del personal solicitado en el Anexo 2A.

VI.v Recibo de entrega de muestras señaladas y análisis correspondientes.


VI.z Carta de no adeudo de las cuotas del IMSS con una antigüedad no mayor de 15 días, a la presentación de las ofertas...”.

El artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte conducente establece:

“Artículo 80.-

...

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato respectivo, las dependencias y entidades deberán establecer una formula de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Asimismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar a la dependencia o entidad, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.



SFP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Al respecto, es de mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones que deben cumplir los licitantes en el ámbito de sus atribuciones con la única limitación de que dichos requisitos no sean imposibles de cumplir o que limiten el proceso de competencia y la libre concurrencia.

“Artículo 29.-


...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir....”.

“Artículo 34.-

...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que llevan a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, **sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.** Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente...”.



En el caso en particular y teniendo como antecedente lo prescrito en las disposiciones legales referidas con antelación es de señalar que la convocante tiene la facultad de establecer en las bases de una convocatoria requisitos adicionales a los referidos en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre que no se limite la libre participación y que no sean imposibles de cumplir, es decir, que la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contrario a lo que afirma la inconforme, se encuentra facultada para establecer requisitos adicionales a los establecidos en la Ley de la materia, siempre y cuando estos se encuentren relacionados directamente con el objeto de la contratación y vayan además encaminados a comprobar que el licitante al que se le adjudique el contrato cuenta con la capacidad técnica y económica para cumplir con los requerimientos del servicio que pretende prestar, con la única intención

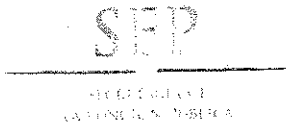
Expediente 003/2014

de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso sustentable de los recursos, y protección al medio ambiente.

En el caso de la solicitud por parte de la convocante, del documento que avale el pago y liquidación, ante el IMSS, de los últimos tres bimestres donde demuestre contar con el 100% del personal solicitado en el Anexo 2A (Ubicaciones y cantidades del servicio) y de la carta de no adeudo de las cuotas del IMSS con una antigüedad no mayor de 15 días, a la presentación de las ofertas, no suponen requisitos encaminados a impedir la libre participación de los licitantes y mucho menos requisitos imposibles de cumplir, en ambos casos porque la convocante se encuentra obligada a verificar que los licitantes cuenten con la capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto de la licitación que es la “Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT” para lo que la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es decir que cuenten con los recursos humanos requeridos (451) y que además se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la inconforme refiere que estos documentos solo deberían solicitarse al licitante ganador, sin embargo, precisamente para no limitar la libre participación se abre la posibilidad de que todos aquellos que puedan cumplir con los requerimientos establecidos en bases puedan presentar sus propuestas, es decir, significa una seguridad para los licitantes de que se respeta el principio de igualdad y para la convocante la seguridad de que el licitante que resulte ganador de la licitación cuente con los elementos necesarios para cumplir el servicio encomendado y formalizar el contrato respectivo, de lo contrario se ocasionaría un daño irreparable a la Administración Pública Federal y no se garantizaría al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad de mérito.

Por cuanto, al requisito señalado por la convocante en el numeral VI.v. de las bases de la licitación, y que consiste en presentar el recibo de las muestras señaladas y análisis correspondiente, la inconforme considera que relacionado con el numeral IV “Requisitos que los licitantes deben cumplir” punto IV.i “Muestras”, la Dirección General de Recursos Materiales, no cumple con el periodo que debe existir entre la publicación de las bases de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de propuestas, establecido por la Ley de la materia, debido a que se establece que los licitantes deben entregar las muestras de los insumos y materiales establecidos en el anexo 1, el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, y que en caso de no presentarlas sería causa de desechamiento de conformidad con el numeral V.1.a y V.1.d.

El numeral IV, punto IV.i. de las bases de la Convocatoria en estudio, señala:



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

**IV.1 MUESTRAS**

Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los insumos y materiales establecidos en el numeral 20 del ANEXO 1, el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el Departamento de Procesos de Licitación, acompañadas del análisis de Biodegradabilidad de al menos doce productos y el análisis de retro microbiano con tres pruebas microbianas cada uno de al menos seis productos señalados en el numeral 20 del ANEXO 1, todos los análisis deberán haber sido emitidos con una antigüedad no mayor a dos meses previos a la entrega de propuestas acompañadas de la factura original a nombre del licitante.

Las muestras deberán presentarse debidamente empacadas, identificando la marca correspondiente y el nombre del licitante.

Los licitantes anexarán una relación de las muestras en original y copia, para acuse de recibo.

La devolución de las muestras de los licitantes que no resulten adjudicados deberán solicitarse por escrito a la Subdirección de Programación y Desarrollo de Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios entre los 60 (sesenta) y 90 días naturales días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo y las muestras de los licitantes que resulten ganadores y se deberá solicitar y recogerse a los 90 (noventa) días naturales posteriores a la conclusión de los servicios.

Las muestras y análisis entregados por los licitantes forman parte integrante de la proposición y deberán contener las características y especificaciones técnicas que se señalan en el ANEXO 2B, las cuales se verificarán visualmente por la Subdirección de Programación y Desarrollo de Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios, la no presentación de éstas y/o su incumplimiento en las características y especificaciones solicitadas, será motivo de descalificación.

La empresa [redacted] refiere que con dicho requerimiento se viola lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que no se cumplen los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal.

“...Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida. Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá



Expediente 003/2014

ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida...".

Por su parte el artículo 46 fracción VII, del Reglamento de la Ley de la materia, al que hace referencia la inconforme, en su parte conducente, señala:

"... **Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

**VII.** Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones".

Es ese tenor, es indispensable señalar que la fracción VII del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solo aplica para el caso en que se determina posponer la fecha previamente establecida para celebrar el acto de presentación y apertura de propuestas, en el particular ello no sucedió, ya que de la lectura del acta levantada con motivo de la segunda junta de aclaraciones, se **recordó** a los licitantes que el acto de presentación y apertura de propuestas tendría verificativo el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, a las once horas.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Finalmente, considerando que no se presentó ninguna pregunta adicional por parte de los licitantes, se recuerda que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 24 de febrero de 2014 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sita en Avenida Universidad y Xola, Cuerpo “B”, quinto piso, Colonia Narvarte, código postal 03020.

Ahora bien, contrario a lo manifestado dicho requisito no viola de ninguna manera lo establecido en los artículos 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el primero de ellos faculta a las dependencias a establecer los requisitos y circunstancias especiales de acuerdo al tipo de servicio que se pretenda contratar, siempre que no limiten la libre participación y que no sean imposibles de cumplir, por lo que tratándose de empresas que se dedican a proporcionar el servicio de limpieza, es evidente que deben de contar con los análisis de biodegradabilidad y reto microbiano solicitados, por lo que al ser solicitados un día antes o después no le perjudica, y tampoco se viola el artículo 39, fracción IV, pues como lo ordena la Ley la convocante enumeró y detalló los requisitos que debían cumplir los licitantes señalando cuáles de ellos afectaban la solvencia de la propuesta, como se desprende de la simple lectura de la convocatoria (visible a fojas 211 a 253), documento que fue remitido en copia certificada por la Dirección General de Recursos Materiales y al que se le concede pleno valor probatorio, toda vez que no fue cuestionada por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Razones por la que esta Titularidad declara improcedente el motivo de inconformidad en estudio.

**D) Análisis del cuarto motivo de inconformidad.-** La empresa [REDACTED] refiere que la convocante viola en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción IV de su Reglamento, al establecer que para acreditar la “Experiencia y Especialidad”, la convocante solicitó a los licitantes la presentación de mínimo 10 contratos y un máximo de 15, tres de ellos vigentes de al menos 400 elementos (dos de ellos con representación en los Estados de la República) y el resto, doce mínimo de 100 elementos, limitando con ello la libre participación y concurrencia.



“2014, Año de Octavio Paz”



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Los artículos 29 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción IV de su Reglamento, en lo conducente establecen:

“Artículo 29.- La convocatoria a la licitación Pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica....”.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos...”

Como se observa en las bases de la Convocatoria de la Licitación en estudio, específicamente en el rubro de Experiencia y Especialidad, la convocante solicita a los licitantes acreditar la experiencia por un máximo de ocho (8) años y para acreditar la especialidad solicita la presentación de contratos, convenios o pedidos que demuestren la prestación de servicios de limpieza similares a los de la licitación en cuestión, máximo a acreditar 15 contratos, convenios o pedidos, 3 de ellos vigentes de al menos 400 elementos, dos de ellos con representación en los estados de la República y el resto mínimo 100 elementos, situaciones que la inconforme considera que impiden la libre participación y que son excesivas.

B.- Tabla Experiencia y Especialidad (EE)

18% del rubro			
Requisito	Porcentaje	Puntos	Evidencia
a) Experiencia	11%	11	Evidencia documental que compruebe el tiempo en que el licitante ha prestado servicios de la misma naturaleza a los que son objeto de la presente licitación
b) Especialidad	7%	7	Evidencia documental que compruebe que los servicios que ha prestado corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas en la presente licitación

2



Y TRANSPORTES

RUBRO	SUBRUBRO	Ptos.	Tot.
Experiencia y Especialidad (EE) Experiencia y Especialidad (EE)	<p><b>a) Experiencia (puntos máximos – 11)</b></p> <p>Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en este procedimiento. Se otorgará un máximo de 11 puntos, al licitante que acredite el mayor número de años de experiencia (máximo a acreditar 8 años).</p> <p>Para demostrar los años de experiencia, se deberá presentar el acta constitutiva de la empresa, y anexar contratos, convenios o pedidos debidamente formalizados, que correspondan a servicios de limpieza similares al objeto de la presente licitación, acompañados de una relación de ellos, con nombres de las personas autorizadas para dar referencias, domicilios y teléfonos para su comprobación, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El mínimo de contratos, convenios o pedidos a presentar para obtener puntos serán cinco y máximo de ocho.</li> <li>• Para acumular puntos, los contratos, convenios o pedidos a presentar deberán corresponder a diferentes ejercicios presupuestales;</li> <li>• Si presentan varios contratos, convenios o pedidos que cubran un mismo ejercicio presupuestal, solo se tomará en cuenta uno de ellos;</li> <li>• Se aceptan contratos, convenios o pedidos plurianuales, tomándose en cuenta la vigencia de los mismos;</li> <li>• El resto de las propuestas serán evaluadas de manera proporcional utilizando una regla de tres simple, de acuerdo a los años de experiencia que acrediten;</li> <li>• No se asignará mayor puntuación en caso de que se demuestre más de 10 años de experiencia;</li> <li>• En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos, convenios o pedidos, se otorgarán los mismos puntos.</li> </ul>	11	11
	<p><b>b) Especialidad (puntos máximos – 7)</b></p> <p>Mayor número de contratos o pedidos que acrediten la prestación de servicios de limpieza similares. Se otorgará un máximo de 7 puntos, al licitante que acredite la mayor especialidad, mediante la presentación de contratos, convenios o pedidos que demuestren la prestación de servicios de limpieza similares a los de la presente licitación, acompañados de una relación de ellos, con nombres de las personas autorizadas para dar referencias, domicilios y teléfonos para su comprobación (máximo a acreditar 15 contratos, convenios o pedidos, 5 de ellos vigentes de al menos de 400 elementos (dos de ellos con representación en los estados de la República) y el resto mínimo 100).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El mínimo de contratos, convenios o pedidos a presentar para obtener puntos serán 10 contratos y máximo 15.</li> <li>• Para acumular puntos, los contratos, convenios o pedidos a presentar deberán corresponder a los ejercicios presupuestales (desde 2003 a 2013).</li> <li>• Los contratos, convenios o pedidos presentados deberán estar concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.</li> <li>• El resto de las propuestas serán evaluadas de manera proporcional utilizando una regla de tres simple, de acuerdo al número de contratos, convenios y pedidos que acrediten;</li> <li>• No se asignará mayor puntuación en caso de que presenten más de 15 contratos, convenios o pedidos;</li> <li>• En caso de que dos o más licitantes acrediten la misma especialidad y presenten el mismo número de contratos, convenios o pedidos, se otorgarán los mismos puntos;</li> <li>• Deberán presentar contratos, convenios, pedidos o cualquier otro documento debidamente formalizado con cualquier persona. Los contratos celebrados con dependencias y entidades deberán estar disponibles para su verificación en el registro único de proveedores de Comprasnet.</li> </ul>	7	7
<b>Subtotal RUBRO Experiencia y Especialidad (EE)</b>			18

Es de manifestar que en los “Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación”, Sección Cuarta “Contratación de Servicios y de Servicios Relacionados con Obras”, numeral Décimo, fracción I, inciso b, respecto al rubro de “Experiencia y especialidad”, señala:

“...DÉCIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando me En la

2

"2014, Año de Octavio Paz"

SFP  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

propuesta técnica los nos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

**b) Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras, según corresponda".

De lo transcrito con antelación se desprende que la convocante solicitó como máximo de experiencia ocho años, es decir, un periodo menor al establecido por los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación, por cuanto al número de contratos, convenios o pedidos solicitados por la convocante para acreditar la especialidad; es de señalar que dichos lineamientos no limitan el número de contratos a solicitar a los licitantes, sino que otorgan la facultad en este caso a la Dirección General de Recursos Materiales para que decidan el número de contratos a presentar con la finalidad de que se acredite que los licitantes cuentan con la experiencia necesaria para prestar el servicio solicitado con las características específicas y bajo condiciones similares requeridas por la convocante

Ahora bien, por cuanto al hecho de que la convocante solicitó 3 contratos vigentes de al menos 400 elementos y dos de ellos con representación en los Estados de la República, es de hacer notar que efectivamente como refiere la inconforme el artículo 40 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia refiere que cuando se requiere dentro de las bases a los licitantes contar con sucursales o representaciones regionales o estatales, se limita la libre participación de los interesados, también dentro del mismo precepto legal se establece la excepción que es que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, y en el caso en particular si bien de la lectura de la bases no se observa el

cumplimiento de ese requisito, en el rubro de Especialidad se requiere que 2 de los contratos, convenios o pedidos tengan representación en los estados donde se prestó el servicio, se cumple con la excepción en atención a que en el anexo 2A de las bases se señalan las ubicaciones en las que se prestará el servicio, y en dichas ubicaciones se encuentran los Centros SCT de diversas entidades federativas, por lo que de ninguna manera se limita la libre participación, más aún si consideramos que por el tipo de servicio, el número de los elementos y las ubicaciones de los inmuebles en los que se prestara, la convocante debe buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Por lo que, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer se declara la improcedencia del motivo de inconformidad en estudio.

**E) Análisis del quinto motivo de inconformidad.-** La empresa [REDACTED], se duele de que en el acto de la junta de aclaraciones celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, la convocante contestó a una de sus preguntas que la propuesta se podía realizar por la totalidad del servicio o por zona económica y que se abstuvo de definir zonas económicas específicas, ya que varios de las ubicaciones de los Centros quedan fuera de esa zona, además manifiesta que la junta de aclaraciones fue confusa, ya que según su dicho, la convocante contesta de manera diferente una pregunta que tendría el mismo fondo, tanto a la inconforme, como a la empresa [REDACTED]. [REDACTED] lo que provoca que infiera que la proposición se puede presentar por región, entendiéndose por esta, el estado donde se ubican los Centros SCT.

Es necesario señalar que dentro el procedimiento de contratación se celebraron dos juntas de aclaraciones, la primera de ellas tuvo verificativo el dieciocho de febrero de dos mil catorce a las once horas y la segunda se celebró a las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día.

Del acta administrativa levantada con motivo de la primera junta de aclaraciones (visible a fojas de la 254 a la 259), documento al cual se le concede pleno valor probatorio por haberse exhibido en copia certificada por la convocante, y debido a que no fue cuestionada por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprenden las preguntas que realizaron los licitantes y las respuestas de la convocante a esos cuestionamientos realizados en cuanto al motivo de inconformidad en análisis, en los siguientes términos:



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

La convocante realiza las siguientes aclaraciones a la convocatoria:

1.- El apartado II.b dice:

*II.b Los licitantes deberán presentar de manera escrita o a través de CompraNet propuestas por la totalidad de los servicios descritos en el ANEXO 1, en las cantidades y ubicación de inmuebles señalados en los ANEXOS 2A, 2B, 2C y 2D.*

Debe decir:

II.b Los licitantes deberán presentar de manera escrita o a través de CompraNet propuestas por los servicios descritos en el ANEXO 1, en las cantidades y ubicación de inmuebles señalados en los ANEXOS 2A, 2B, 2C y 2D, pudiendo presentar propuesta por la totalidad del servicio requerido o bien podrán realizarla por zona económica, de acuerdo a la división que para tal efecto establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

#### PREGUNTA 1

Del punto II.f, se formalizará un contrato abierto.

¿A qué se refieren con "cantidad máxima a contratar 500 elementos y la mínima del 40% de dichos elementos"?

¿El contrato se asignará por CENTRO SCT, según al anexo 2-A, entre uno o más licitantes o a un solo licitante se le asignará el total de los CENTROS SCT que se enlistan en el anexo 2-A?

#### RESPUESTA

El número total de elementos que se podrán contratar por todos los CENTROS SCT, serán 500 elementos, el 40% de los 500 es la cantidad mínima garantizada que la SECRETARIA pagará al licitante adjudicado.

El contrato se adjudicará al licitante o licitantes que obtengan el mayor número de puntos en la evaluación de su proposición, por el servicio requerido.

Podrán presentarse proposiciones regionales o por la totalidad de los Centros SCT.



2



**PREGUNTA 1**

¿Podremos cotizar sólo aquellos estados en el cual nos interesa participar o será obligatorio cotizar todos los estados?

**RESPUESTA**

La proposición debe considerar todos los estados que se mencionan en la convocatoria y estar en condiciones de que pueda integrarse otro estado no mencionado en la convocatoria.

Es permitido presentar proposiciones por la totalidad de los servicios dividido por zona económica.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta acta forma parte integrante de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes que no asistieron a este evento y que participan a través de CompraNet, que tendrán hasta las 19:00 horas del día de hoy 18 de febrero de 2014, para que formulen y remitan a través de CompraNet, las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas establecidas en esta acta. \_\_\_\_\_

Después de dar lectura a la presente acta, se consultó a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta primera junta. \_\_\_\_\_

Se hace la aclaración que no se dará respuesta a nuevas preguntas o que no tengan relación con las respuestas otorgadas por la convocante en esta acta. \_\_\_\_\_

Por lo antes expuesto se levantará otra acta en la que se atenderá lo establecido en los dos párrafos anteriores y se pondrá a disposición de los interesados a través de CompraNet. \_\_\_\_\_

Por tal motivo se convoca a los servidores públicos y licitantes que participaron en este acto, el día de hoy 18 de febrero de 2014, a las 19:30 hrs. a efecto de llevar a cabo la última junta de aclaraciones de esta licitación. \_\_\_\_\_

2



**POR LOS LICITANTES**

Nombre, razón ó denominación social	Representante y correo electrónico	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[Firma manuscrita]

Del acta de la primera junta de aclaraciones, se observa que la propia convocante realizó modificaciones a las bases de la convocatoria, específicamente al apartado II.b., en el que señala claramente que la propuesta puede ser presentada por la totalidad del servicio requerido o bien podrá realizarse por zona económica, de acuerdo a la división que para tal efecto establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a las preguntas realizadas por las empresas [REDACTED]

[REDACTED] referente al punto que nos ocupa, la convocante contestó a la inconforme "...podrán presentarse proposiciones regionales o por la totalidad de los Centros SCT...", mientras que la otra respuesta fue "...Es permitido presentar proposiciones por la totalidad de los servicios dividido por zona económica...", lo que no supone una contradicción, además de que suponiendo sin conceder que así hubiese acontecido o que se le pudieran dar interpretaciones diferentes a las respuestas de la convocante, es indispensable señalar que en la última parte del acta transcrita la convocante preguntó a los licitantes si tenían alguna duda sobre las respuestas a sus cuestionamientos, manifestando los interesados que la respuesta habían sido claras y precisas, amén de que se les informó que podían formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas otorgadas por la convocante a través de CompraNet; sin embargo, de la propia acta se desprende que no se presentó a la primera junta de aclaraciones ninguna persona en representación de la inconforme, no obstante lo anterior, la copia del acta para efectos de su notificación se puso a disposición de los licitantes que no asistieron al acto en la Dirección de Adquisiciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Sistema CompraNet.

En ese tenor, es de acotar que si la inconforme tenía alguna duda sobre las zonas económicas, o las regiones a las que se refirió la convocante al contestar los cuestionamientos que se le formularon al respecto, debió formular nuevas preguntas, para que fueran contestadas en la segunda junta de aclaraciones que tuvo verificativo el mismo dieciocho de febrero del año en curso, a las diecisiete horas con treinta minutos, sin embargo y como se desprende del acta respectiva (visible a fojas 260 a 262), al acto no se presentó ninguna persona en

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

representación de los licitantes ni se registró en el módulo correspondiente ninguna pregunta por parte los licitantes en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet) como se cita a continuación:

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que siendo las **diecinueve horas del día 18 de febrero 2014**; el sistema de contrataciones gubernamentales CompraNet **no registró** en el módulo correspondiente, ninguna pregunta que haya sido considerada por los licitantes en relación con las respuestas establecidas en el acta levantada con motivo de la primera junta de aclaraciones de este procedimiento.

Situaciones todas estas que llevan a esta Autoridad resolutora a determinar que al no hacer uso del derecho de resolver sus dudas sobre la presentación de las propuestas por zona económica o por región, o en su caso, que se determinara qué ubicaciones de los Centros SCT se encontraban en cada zona económica o región, en la segunda junta de aclaraciones, se trata de un **acto consentido**, siendo aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Época: Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: VI.3o.C. J/60

Página: 2365

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.





"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuiatl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Ahora bien, en razón de que la inconforme tuvo la oportunidad de realizar de nueva cuenta preguntas sobre las modificaciones a las bases realizadas por la convocante en la primera junta de aclaraciones y de aclarar dudas sobre las respuestas de la convocante a sus cuestionamientos y no lo hizo lo que supone un acto consentido, ya que no hizo uso de un derecho válido que la convocante le concedió en la segunda junta de aclaraciones, también es válido concluir que no pueden inconformarse después contra dichas bases, ya que se entiende que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones.

Época: Novena Época

Registro: 174454

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

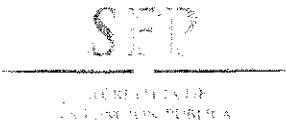
Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXVII/2006

Página: 403

**INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005).**

El citado artículo al disponer como requisito previo a la admisión de la inconformidad el asistir a una junta de aclaraciones y facultar a la Secretaría de la Función Pública para desecharla si de las constancias que integran el procedimiento de licitación pública se advierte que el inconforme no asistió, o que habiéndolo hecho no hubiere planteado objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los requisitos legales indicados tienen justificación en el principio de oportunidad de la licitación pública establecido en el artículo 134 de la propia Constitución Federal, en virtud de que se pretende su agilización al no permitirse que los participantes o interesados promuevan



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

inconformidades sin justificación o con el objeto de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que las juntas referidas tienen como fin dilucidar las dudas de los participantes o cuestionar las de otros participantes que dieran lugar a la modificación de las bases de licitación pública, si advierten que el órgano licitador hizo cambios en detrimento del principio de imparcialidad; de modo que si no hacen uso de ese derecho, es válido concluir **que no pueden inconformarse después contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se entenderá que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones.**

Amparo en revisión 422/2006. Felipa Oropeza Flores. 9 de junio de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Encargado del engrose: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Por lo anterior, se **declara la improcedencia del presente motivo de inconformidad.**

**F) Análisis del sexto y séptimo motivos de inconformidad.-** Con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio y análisis conjunto del sexto y séptimo motivo de inconformidad hecho valer por [redacted] por encontrarse íntimamente relacionados, a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por la inconforme.

En los motivos de inconformidad a estudio la empresa [redacted] refiere que la convocante viola en su perjuicio el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al relacionar en el numeral II.d., las normas, certificados y documentos a acreditar por los licitantes entre ellos la NOM-174-SCFI-2007, adjuntando contrato de adhesión; así como el certificado de calidad ISO9001:2008, ya que desde su punto de vista limitan la libre participación y se trata de requisitos ociosos.

Al respecto, los artículos 31 y 39 fracción II Inciso d), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus términos establecen:

**“Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas**

2



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

**oficiales mexicanas y de las normas mexicanas**, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados...".

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. ...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

**d) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas...".**

Por su parte, los artículos 52 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, disponen:

**"...ARTÍCULO 52.-** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades **deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas**".

**"...ARTÍCULO 55.-** En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, **cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones**



SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

**deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas** y en su defecto las normas mexicanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o **servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas** y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.

Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto.

Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos”.

Es decir, que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encuentra obligada a exigir a los licitantes en un procedimiento de contratación el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas, que apliquen al tipo de adquisición, arrendamiento o servicio que se licite, en el caso específico, la convocante debe vigilar que los licitantes cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Oficiales relacionadas con el servicio de limpieza integral de bienes muebles, inmuebles o áreas comunes.

La Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFI-2007, para las prácticas comerciales – elementos de información para la prestación de servicios en general, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de noviembre de dos mil siete, y se aplica a los siguientes proveedores: tintorería, lavandería, planchaduría y similares; reparación y/o mantenimiento de vehículos; reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas; embellecimiento físico; eventos sociales; arrendamiento de vehículos; fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video; remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; paquetes de graduación; formación para el trabajo y capacitación técnica sin reconocimiento de validez oficial; y consultoría en materia de calidad; lo que significa que esta Norma Oficial Mexicana evidentemente aplica al objeto de la Licitación en estudio. Por otra parte, por cuanto a la presentación del contrato de adhesión, el numeral 5.1. de la Norma Oficial que nos ocupa, determina que el registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor de los modelos de contrato de adhesión que utilicen los proveedores del servicio de “...remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos...” **deben estar registrados ante la Procuraduría.**

### “...5. De los contratos de adhesión

El registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor de los modelos de contrato de adhesión que, en su caso, utilicen los proveedores de los siguientes servicios, no es de carácter obligatorio: 1) Embellecimiento físico, 2) Fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, 3) Paquetes de graduación, 4) Formación para el trabajo y capacitación técnica, sin reconocimiento de validez oficial, y 5) Consultoría en materia de calidad.

**5.1** Los contratos de adhesión que, en su caso, utilicen los proveedores de los siguientes servicios: 1) Tintorería, lavandería, planchaduría y similares; 2) Reparación y/o mantenimiento de vehículos; 3) Reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas; 4) Eventos sociales; 5) Arrendamiento de vehículos, y 6) Remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; deben estar registrados ante la Procuraduría...

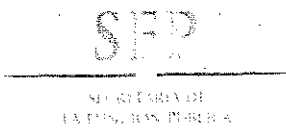
En efecto, es evidente que para que la convocante verifique que los licitantes cumplen con la Norma Oficial Mexicana en cuestión, debe ser exhibido el contrato de adhesión, ya que por el tipo de servicio a contratar es obligatorio para la empresa registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Ahora bien, es de señalar a la empresa [REDACTED] que el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas solicitadas en las bases del procedimiento de contratación en estudio, no suponen un requisito ocioso por parte de la convocante, sino que implica el cumplimiento de una obligación, como ha quedado ampliamente demostrado con anterioridad.

La inconforme también se duele de que la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes viola la libre participación al solicitar la presentación del certificado ISO 9001:2008 a los licitantes, ya que no se cumplieron los supuestos previstos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice:

**“Artículo 32.-** Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

**I.** Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente,  
y

II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo”.

La Norma ISO 9001:2008 especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, para certificación o con fines contractuales, se centra en la eficacia del sistema de gestión de la calidad para satisfacer los requisitos del cliente, que en este caso es en general el Estado, y en lo particular la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y efectivamente para que la convocante pueda solicitar se presente este certificado, es necesario cumplir con los supuestos previstos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la materia.

En este caso, y como se desprende del estudio de mercado (visible a fojas de la 291 a la 557), documentos a los que se les concede pleno valor probatorio por haberse exhibido en copia certificada por la convocante, y debido a que no fue cuestionada por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, [REDACTED]

[REDACTED] (visible a fojas 490), cuentan con el sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008 y con el certificado respectivo.

En ese tenor, ha quedado acreditado que la convocante cumplió con los dos supuestos previstos en el artículo 32 del Reglamento en cita, pues por un lado, del resultado del estudio de mercado se desprende que actualmente en el mercado existen por los menos tres empresas que cuenta con el sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, así como con su certificado; y por otra parte la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de

2



Comunicaciones y Transportes indicó de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de la norma de gestión de calidad requerida, en las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública, en consecuencia la convocante cumplió con lo previsto por el Reglamento de la Ley de la materia, además de que no existe evidencia alguna de que con este requisito se limite la libre participación, pues como se ha señalado, mínimo tres empresas dedicadas a la prestación del servicio de limpieza aplican el sistema de gestión de calidad y cuentan con el certificado respectivo.

Por lo que, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer se declaran infundados los motivos de inconformidad analizados.

**G) Análisis del octavo motivo de inconformidad.-** La empresa inconforme considera que la convocante debió exigir más requisitos en el numeral V.m de las bases de la licitación del procedimiento de contratación, que se encuentra relacionado con la Capacidad de los recursos humanos, entre ellos, la antigüedad que debe tener las constancias con los formatos DC3 emitidos por la Secretaría de Trabajo y previsión social; la competencia y habilidades que debe acreditar el trabajador, el formato DC4 “Lista de constancias de competencias o de habilidades laborales”, ya que según su dicho este documento da certeza que las constancias de competencia o de habilidades laborales hayan sido entregadas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que el formato DC-3 solo se entrega al trabajador capacitado dentro de los veinte días hábiles posteriores a la conclusión del curso de capacitación aprobado.

CUBRO		SUBCUBRO		Pts	Tot	
Capacidad del Licitante (CL)	a) Capacidad de recursos humanos (puntos máximos - 12)					
	AL licitante que presente constancias con los formatos DC3 vigentes emitidos por la STPS por el total máximo de los operarios se les dará 12 puntos, los que presenten menos el puntaje otorgado será proporcional aplicando una regla de tres simple.				12	12

Es de hacer notar que la inconforme [REDACTED], de ninguna manera manifiesta que la convocante haya violentado en su perjuicio algún derecho ni expone motivo de inconformidad que le haya generado el hecho de que la convocante haya requerido a los licitantes la presentación de los formatos DC-3 y no los formatos DC-4, por lo que al no existir agravio alguno **es evidente lo infundado de su “motivo de inconformidad”.**

Como se ha mencionado con antelación, en el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades

α

SEP

SECRETARÍA DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

tienen la facultad de determinar los requisitos, características y condiciones que deben cumplir los licitantes con la única limitación de que dichos requisitos no sean imposibles de cumplir o que limiten el proceso de competencia y la libre concurrencia, siendo aplicable por analogía la siguiente tesis:

Época: Novena Época  
Registro: 199565  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo V, Enero de 1997  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o.71 K  
Página: 414

**AGRAVIOS EN LA REVISION. SON INATENDIBLES LOS QUE COMBATEN UNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EN LAS QUE SE SUSTENTO EL SOBRESEIMIENTO RECURRIDO, SI PREVIAMENTE LOS QUE IMPUGNAN UNA DE DICHAS CAUSALES FUERON DECLARADOS INFUNDADOS.**

Los agravios que combaten las razones y estimaciones en que se basó el Juez de Distrito a quo para tener por configurada una causal de improcedencia del juicio de amparo devienen inatendibles, cuando el sobreseimiento recurrido se sustenta en diversas causales de improcedencia **y los agravios que impugnan a una de éstas fueron declarados infundados**, pues en esa hipótesis resulta innecesario examinar la legalidad o no de las restantes causales de improcedencia, **si aquella que no fue desvirtuada, es apta por sí misma para continuar rigiendo el sentido del fallo recurrido.**

Amparo en revisión 589/96. Esteban Pérez Reyes y otro. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

H) **Análisis del noveno motivo de inconformidad.**- La empresa inconforme [REDACTED] señala que en el numeral III.b.2., y en la segunda junta de aclaraciones celebrada a las diecinueve horas con treinta minutos del dieciocho de febrero del año en curso la convocante solicita a los licitantes que los insumos, materiales, maquinaria y equipo referidos en los anexos 2A, 2B, y 2C se ubiquen en un solo lugar para llevar a cabo “la visita a las instalaciones de los licitantes”, sin considerar que a su representada el traslado a un solo inmueble le causaría daño porque tendría que cubrir las penalizaciones en otros contratos por no encontrarse los insumos en su lugar; amén de que considera que se le causa agravio en virtud de que se le requirió a los licitantes previa a una obligación contractual acrediten la existencia y resguardo de cuando menos 2 meses de materiales, maquinaria y equipos en un solo lugar para su inspección física; así mismo, manifiesta que en la segunda junta de aclaraciones se informó que la visita a las instalaciones





Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

se realizaría el veinticinco de febrero a partir de las once horas en adelante, sin considerar que las visitas se podrían realizar en un mismo día y la cantidad de los centros.

### III.b.2 VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES

La SECRETARÍA a través del personal de la Dirección de Adquisiciones y de la Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos, verificarán el estado físico de las instalaciones de los licitantes participantes, las cuales deberán ser funcionales y contar con una plantilla de personal vigente contratada en términos de la Ley Federal del Trabajo; así como la existencia física de por lo menos 2 meses de los materiales, la maquinaria y equipos establecidos en esta convocatoria, verificando para la plantilla de personal los expedientes con los contratos individuales de trabajo, para la maquinaria y equipo con una antigüedad no mayor a 3 años con las facturas de los mismos, funcionando perfectamente, su incumplimiento será causa de desechamiento.

El licitante deberá presentar, escrito el día del evento de la Junta de Aclaraciones en donde manifieste el domicilio único en donde se verificará que cuente con 2 meses de insumos y materiales, la maquinaria y equipos conforme a lo indicado en el ANEXO 2A de esta convocatoria.

La fecha de la visita a las instalaciones de los licitantes se acordará en el evento de la Junta de Aclaraciones.

Se les informa a los licitantes interesados, que de conformidad con lo establecido en el punto III.b.2 "VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES" de la convocatoria, la visita del personal de la Secretaría a sus instalaciones, se llevara a cabo el día 25 de febrero de 2014 a partir de las 11:00 horas en adelante.

Como se ha mencionado con anterioridad en el estudio de los motivos de inconformidad ya analizados y de conformidad con el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades tienen la facultad de determinar los requisitos, características y condiciones que deben cumplir los licitantes con la única limitación de que dichos requisitos no sean imposibles de cumplir o que limiten el proceso de competencia y la libre concurrencia.

Por su parte, el artículo 39 fracción III, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...  
III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:


...

b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, **la visita a instalaciones**; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la firma del contrato cuando se prevea que esté se suscribirá por medios electrónicos...".

Disposiciones legales que no hacen más que corroborar, por una parte que la convocante puede establecer los requisitos y requerimientos que considere necesarios, siempre y cuando no limiten la libre participación y estos no sean imposibles de cumplir, además de que como se ha manifestado la convocante debe vigilar que se cumplan al Estado las mejores condiciones de contratación, lo que también implica que verifique que los licitantes tengan la capacidad técnica y económica para cumplir con el servicio licitado, pues de lo contrario se causaría un daño a la Administración Pública Federal; y por la otra que se otorgó a los licitantes interesados la posibilidad de señalar el domicilio único en que se llevaría a cabo la visita, ello con independencia de que el servicio se prestaría a 21 de los Centros, por lo que de ninguna manera se trata de un requisito que limite la participación ni que sea de imposible cumplimiento.

No obstante lo anterior es de señalar que la inconforme no especifica ni aclara cual es el daño que realmente le pudiera causar el cumplimiento del requisito en análisis, sino que solo manifiesta que la convocante no consideró que se trata de 21 Centros en los que se debe prestar el servicio, por lo que al no observar la afectación que el requisito le genera, resulta inatendible su agravio.

En consecuencia, esta autoridad resolutora declara la improcedencia del motivo de inconformidad que nos ocupa.

**D) Análisis del décimo primer motivo de inconformidad.-** La empresa inconforme  se duele de que el punto 16 de las bases de la convocatoria, establece:

"...16.- Expedientes del personal.

Deberá manifestar que entregará al ÁREA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO tres días antes del inicio de la vigencia del contrato, la relación del personal que prestará LOS SERVICIOS en cada uno de los inmuebles señalados en el **Anexo 2A** en formato Excel y en medio electrónico, dicho listado deberá ser actualizado mensualmente con las altas, baja y cambios durante la vigencia del contrato, debidamente firmada por el

"2014, Año de Octavio Paz"

SEFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 003/2014

Representante Legal de la empresa, incluyendo: nombre, sexo, edad y número de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y no se permitirá el ingreso a las instalaciones de la SECRETARÍA a aquellas personas que no aparezcan en el listado antes mencionado.

Deberá manifestar que en caso de resultar ganador entregará al ÁREA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, 3 días hábiles después del inicio de la vigencia del contrato, copia de los expedientes del personal contratado para proporcionar LOS SERVICIOS, los cuales tendrán cuando menos: solicitud de empleo, acta de nacimiento, aviso de inscripción del trabajador al IMSS por parte del prestador del servicio, comprobante de domicilio reciente, identificación oficial vigente, dos cartas de recomendación, clave única de registro poblacional (CURP), constancia de habilidades laborales (formato DC-3) y constancia firmada por cada elementos en la cual manifieste que conoce y acepta las condiciones de disciplina y orden establecidas en el numeral 19 del presente documento.

Deberá manifestar que entregará al ÁREA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, copia de los expedientes del personal de nuevo ingreso, cuyos documentos que lo integren se mencionan en el párrafo anterior, a efecto de informar sus datos y verificar que hayan sido inscritos al IMSS por parte del prestador del servicio, de lo contrario no podrán iniciar labores..."

La inconforme manifiesta respecto a este requisito que la convocante deja en estado de indefensión a los licitantes, en virtud de al emitirse el fallo el 28 de febrero y firmarse el contrato el primero de marzo ambos del año en curso, los interesados desconocen cuando deben cumplir con los requisitos,, cuando de la lectura del numeral III.K.1., se desprende que la convocante es muy clara en señalar que al emitirse el fallo y determinarse al licitante ganador, este se obliga a entregar toda la documentación el día hábil siguiente a la notificación del fallo, por lo que no solo no se deja en estado de indefensión a los licitantes, sino que inclusive señala claramente el día en que debe ser entregada la documentación solicitada.

### III.k FALLO

De conformidad con el artículo 37 de la Ley, el acto de fallo de la licitación se llevará a cabo en junta pública el día 28 de febrero de 2014, a las 17:30 horas, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma y del fallo correspondiente. La fecha señalada anteriormente será ratificada o rectificada en el acto de presentación y apertura de propuestas. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, fijándose copia tanto del fallo como del acta correspondiente en el Departamento de Procesos de Licitación por un término no menor a cinco días hábiles; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.

Situación que lleva a esta Titularidad a determinar que el décimo primer motivo de inconformidad planteado por la empresa inconforme es infundado.

Por lo que, en las relatadas circunstancias, del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutoria determina que los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] son infundados, por lo que es de resolverse; y se

### Resuelve

**Primero.-** Resultan **infundados** los motivos de inconformidad esgrimidos por [REDACTED]

**Segundo.-** Se confirma la validez de **las bases de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA 009000987-N7-2014**, para la contratación del servicio de **"Limpieza integral de bienes muebles, inmuebles y áreas comunes en los Centros SCT"**.

**Tercero.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente a la inconforme y tercero interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracción I, y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA